ESTUDIOS PREVIOS	
ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaria de Inclusión y Prosperidad Social
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
FECHA	Agosto de 2026

1. ASPECTOS LEGALES

La SECRETARÍA DE INCLUSION Y PROSPERIDAD SOCIAL, procede con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012; Ley 1882 de 2018, a realizar los estudios previos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme a los requisitos exigidos en la citada disposición.

El convenio de asociación que se pretende celebrar tiene sustento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017 reglamento lo correspondiente a la celebración de los convenios de asociación en sus artículos 5, 6, 7 y 8.

El presente convenio se suscribe de manera directa con la Fundación Geriátrica Nueva Esperanza al amparo del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, por cuanto (i) su objeto está dirigido a la atención de personas en situación de vulnerabilidad manifiesta —adultos mayores en condición de extrema pobreza y abandono—, conforme a las metas del Plan de Desarrollo Municipal; (ii) no genera beneficio directo para la entidad estatal; y (iii) previa indagación de mercado (numeral siguiente), no se acreditó oferta idónea adicional dentro de un radio geográfico razonable. La Fundación acredita reconocida idoneidad en los términos del artículo 3° del mismo decreto. Al no haberse identificado otra entidad sin ánimo de lucro con objeto social y experiencia equivalentes, no resultaba procedente el proceso de comparación del artículo 4°.

Adicionalmente, la Fundación se compromete a aportar, como contrapartida, el mantenimiento de sus instalaciones, el pago de los servicios generales de mantenimiento locativo y el remanente de los servicios públicos, aporte que se valora en $7.714.286. Se deja constancia de que este aporte es en especie y no corresponde al supuesto del artículo 5° del Decreto 092 de 2017 (aporte en dinero ≥30%), por lo que la justificación de la contratación directa no se fundamenta en dicha exención, sino en las razones expuestas en el párrafo anterior.

Las Entidades Estatales de los gobiernos nacionales, departamentales, distrital o municipales podrán suscribir contratos de interés público de colaboración, es decir, aquellos que se celebren con ESAL en los términos del artículo 355 de la Constitución política y el Decreto 092 con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 del 2017.

Secretaria de Inclusión y Prosperidad Social
desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución política y del artículo 2 del decreto 092 del 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas por tanto la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previas.

Cabe mencionar que el análisis realizado por la entidad, evidencio que, conforme a la capacidad financiera de las ESAL, el adelantar la selección mediante la aplicación del Decreto 092 de 2017, permite obtener condiciones especiales, ya que este tipo de entidades desarrolla sus actividades que implican que no hay lugar a utilidades y sus ingresos no son distribuidos. Así mismo, el valor de la contrapartida será orientadas a establecer una estrategia de alto impacto de demanda inducida para la ejecución del proyecto.

Esto encuentra su sustento en los considerandos del Decreto 092 de 2017, que tiene como base Constitucional el articulo 355; considerandos en los cuales se indica:

"(...) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucre y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (..)"

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que Las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

En el presente proceso no aplican tratados Internacionales, en razón a que pertenecen al Régimen Especial - Convenios de Asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro de la ley 489 de 1998.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo.

Este artículo fue reglamentado entre otras normas por el Decreto Reglamentario 777 de 1992, que establece: que los CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre dos particulares, sabrá lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

En el mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquéllas la Ley.

El Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, establece ARTICULO 20 PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenio de asociación que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante.

La Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como "...fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de su fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución política, la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celebridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La jurisprudencia constitucional en la sentencia C -671 de 1999, al ser el análisis constitucional del artículo 96 de la ley cuatro 89 de 1998, indicó que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentran en establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca a la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de convenio de asociación señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la carta magna, Maxime si se trata de un instrumento legal que busca beneficios colectivos.

Se realizó una indagación de mercado dirigida a establecer la existencia de entidades sin ánimo de lucro con objeto social de atención integral al adulto mayor, con capacidad de prestar el servicio en condiciones de cercanía razonable al municipio de Viotá. La búsqueda comprendió: (i) consulta del Registro Único Empresarial y Social (RUES) por objeto social afín, con alcance a los municipios de la provincia del Tequendama y (ii) verificación de convenios previos suscritos por dichos municipios con fundaciones de atención al adulto mayor. Como resultado, la Fundación Geriátrica Nueva Esperanza —ubicada en el municipio de El Colegio— resultó ser la única entidad que acreditó objeto social, idoneidad y disponibilidad para atender la necesidad del municipio de Viotá, lo que descarta la necesidad de adelantar el proceso de comparación previsto en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDADES A SATISFACER

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 describe los fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, obligación suprema que están obligados a cumplir la entidades del orden territorial*".

Que, el artículo 209 de la misma norma suprema establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", razón por la cual la entidad territorial deberá actuar conforme a lo dispuesto en esta norma. El segundo inciso del citado artículo establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, que es lo que se pretende con la presente contratación.

Que, la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social con el fin de dar cumplimiento a las metas y líneas estratégicas establecidas en el plan de desarrollo "VIOTA AVANZA 2024- 2027" y teniendo

en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar la misma, están las de adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector, formular y ejecutar las actividades, planes, estrategias y programas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, concretamente con los eventos que garanticen proteger, promover, reestablecer, defender los derechos de las personas mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991 y lo contemplado en la Declaración de los Derechos Humanos.

Que, frente a la situación de las personas mayores, el Estado estipuló en el artículo 13 de la Constitución de 1991, el deber a cargo del Estado de la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. De la misma forma, el art. 46 C.P. contempla como deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando así, los servicios de seguridad social integral y el subsidio de alimentación en caso de inasistencia.

En consecuencia, el Municipio fortalecerá programas de recreación, deporte, aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de hábitos saludables para combatir la violencia intrafamiliar y se protegerá al adulto contra todo tipo de agresión, este programa aplica con enfoque diferencial para las y los adultos que se encuentren en condiciones y/o situaciones que aumentan su vulnerabilidad como ser cabeza de familia, el desempleo, la discapacidad, víctimas del conflicto armado, entre otros que determine la ley, para garantizar su desarrollo integral.

Que, la población está conformada por un total de 29.077 habitantes para el 2024, siendo esta equivalente al 0.82 % de la población total de Cundinamarca. En 2024 Viotá tenía 3.492 adultos mayores: 1.686 mujeres (12.5%) y 1.806 hombres (13.4%). Los adultos mayores representaban el 25.9% de la población total de Viota Cundinamarca en 2024.

Que, según las condiciones de vida, las personas envejecen de múltiples maneras, dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante los años, es decir, que el envejecimiento humano implica proceso de desarrollo y de deterioro haciendo parte del proceso natural, es por esto, que se deben apropiar los recursos para mejorar la calidad de vida de la población mayor.

Además, el envejecimiento de los seres humanos hace parte de un proceso multidimensional que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible, que se inicia con la concepción, el desarrollo durante el curso de vida y termina con la muerte. La vejez representa un proceso heterogéneo a lo largo de la cual se acumulan entre otras necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas, que limitan muchas de las habilidades sociales para la vida.

Por lo anterior, se debe incluir a la persona mayor en todos los escenarios del desarrollo local y divulgar la política pública social de envejecimiento y vejez para que la población pueda conocer y ejercer sus derechos.

Que, se hace necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que realice actividades que impliquen una asistencia alimentaria a adultos mayores que han sido objeto de abandono, descuido y/o violencia intrafamiliar, y esto conlleva a la generación de un gasto a cargo del presupuesto público en cualquiera de sus niveles nacional, o territorial, o de sus entidades descentralizadas, contra quienes tengan a su cargo según las normas civiles la obligación de brindar asistencia alimentaria, en procura de brindar calidad de vida a los adultos mayores.

Que, en consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo. Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simples convenio de asociación estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico.

Que, el interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un acuerdo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad).

Que, estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos convenios de asociación no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el convenio de asociación, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Que, dada esta argumentación y los recursos dispuestos por una entidad pública al suscribir estos acuerdos de voluntades y bajo el entendimiento de que no constituyen convenio de asociación que persigan un fin de lucro, resulta entendible y apropiado que estos sean invertidos directamente en las actividades y bajo los costos y rubros establecidos por las partes al momento de planear su celebración.

Así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante. La

Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el representante legal de la **FUNDACION GERIATRICA NUEVA ESPERANZA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio que no se halla inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, en atención al artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Para los municipios, es fundamental cumplir con la responsabilidad de abordar las necesidades insatisfechas de la población, materializando los deberes y obligaciones que esta demanda. En el caso específico del Municipio de Viotá, se requiere tomar medidas concretas para ofrecer soluciones a los diversos sectores de la comunidad, en estricto cumplimiento de la Constitución Política de Colombia. Este mandato otorga a las entidades territoriales la capacidad de llevar a cabo los fines esenciales del Estado, entre los cuales se encuentra la función implícita de servir a la comunidad. Para lograrlo de manera eficaz, es imperativo garantizar los recursos técnicos, humanos y operativos necesarios para brindar eficientemente los servicios que la comunidad demanda.

Que los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, que implica adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, asegurando que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, priorizando el gasto público social.

Que la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social requiere suscribir un convenio con una persona jurídica que le permita llevar a cabo las actividades propias que demandan el cumplimiento del objeto contractual.

Que, mediante certificación de Existencia y Representación Legal expedida por La Cámara de Comercio de Girardot Alto Magdalena y Tequendama, **FUNDACION GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA,** se encuentran constituida legalmente.

Que, **LA FUNDACION GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA**, identificada con NIT No. 900065456-9, cuenta con la **experiencia e idoneidad** necesaria para desarrollar las actividades propias que demanda el objeto del convenio de asociación.

La **FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA** ha prestado con anterioridad, a favor del Municipio de Viotá, el servicio de atención integral a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, objeto del presente convenio. Dicha prestación se derivó del cumplimiento de la orden de tutela No. 25307-33-33-002-2024-00089-00 que exigió la atención inmediata de la población beneficiaria, y fue reconocida y pagada por el Municipio mediante **Resolución No. 025 del 22 de enero de 2025**, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 3.200.000) M/CTE** conforme consta en los soportes presupuestales y contables que reposan en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social. Este antecedente, documentado mediante actos de naturaleza pública expedidos por la propia entidad contratante, acredita de manera objetiva y verificable la idoneidad y la experiencia de la Fundación en la ejecución del objeto que se pretende contratar, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2, literal a), del Decreto 092 de 2017.

Que, en articulación con los objetivos del Plan de Desarrollo Nacional, el municipio de Viotá ha plasmado en su PLAN DE DESARROLLO "VIOTÁ AVANZA 2024-2027" establece:

DIMENSION	Cohesión social
SECTOR	Inclusión Social
PROGRAMA	VIOTA AVANZA HACIA LA JUSTICIA SOCIAL DEL ADULTO MAYOR
PRODUCTO	4104008-SERVICIO DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR
META	Mantener (2) convenios anualmente uno con la beneficencia de Cundinamarca y otro con la entidad privada en bride de atención psico-social y atención a (15) adultos mayores en vulnerabilidad
INDICADOR	410400800-ADULTOS MAYORES ATENDIDOS CON SERVICIOS INTEGRALES
PROYECTO BPIN	2024258780052 fortalecimiento y atención de población en situación permanente de desprotección social o familiar del municipio de Viota Cundinamarca

Lo anterior representa un esfuerzo significativo para la Administración Municipal, toda vez que se requiere fortalecer las acciones dirigidas a la atención integral de las personas adultas mayores que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Para ello, resulta necesario contar con el apoyo de una Fundación que tenga la capacidad técnica, operativa y humana para brindar atención psicosocial, acompañamiento, orientación y seguimiento a los beneficiarios, de acuerdo con sus necesidades individuales y sociales.

La articulación con la Fundación permitirá a la Administración Municipal ampliar su capacidad de respuesta frente a las situaciones de vulnerabilidad que afectan a esta población, promoviendo el

bienestar emocional y social, el fortalecimiento de las redes de apoyo, la prevención de situaciones de riesgo y la garantía de los derechos de las personas adultas mayores. Para esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026, se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. En este orden de ideas se hace necesario celebrar el convenio, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA" Que, para la ejecución del presente convenio, la Administración Municipal podrá celebrar directamente convenios con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del mismo y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Sobre el particular es oportuno anotar que actualmente en la planta de personal no existe personal suficiente para el desarrollo de las acciones requeridas, por cuanto se trata de actividades de apoyo y atención dirigidas a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, que requieren ser desarrolladas de manera articulada con una persona jurídica competente, que cuente con la experiencia, capacidad técnica y operativa necesaria para ejecutar las actividades previstas en el convenio. En este sentido, la Fundación deberá disponer del personal y de los recursos técnicos, administrativos y operativos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente y eficaz, de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas en el convenio, garantizando la adecuada atención y acompañamiento psicosocial de los adultos mayores beneficiarios. Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo aquí contemplado, se requiere la contratación de una persona jurídica cuyo objeto social se encuentre relacionado con el cubrimiento total e integral de las necesidades básicas de las personas adultas mayores, la persona jurídica debe haberse constituido a un plazo no inferior a un (1) año acordes para desarrollar el objeto de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA"
3. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN
3.1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA"

3.2. ALCANCE:

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, extrema pobreza y/o abandono en el municipio de Viotá, Cundinamarca, mediante el desarrollo de acciones de atención, acompañamiento y asistencia psicosocial, como apoyo a las estrategias implementadas por la Administración Municipal para la protección y atención integral de la población vulnerable.

El convenio estará orientado a brindar acompañamiento a los adultos mayores beneficiarios, fortaleciendo su bienestar emocional y social, sus redes de apoyo y condiciones de protección, a través de acciones que respondan a sus necesidades y contribuyan a la garantía de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo aquí contemplado, se requiere la contratación de una persona jurídica cuyo objeto social se encuentre relacionado con el cubrimiento total e integral de las necesidades básicas de las personas adultas mayores, la persona jurídica debe haberse constituido a un plazo no inferior a un (1) año acorde para desarrollar el objeto

Adicionalmente, el asociado deberá desarrollar las siguientes actividades con cada uno de los adultos mayores que se remitan a la FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA:

FICHA TÉCNICA - POLÍTICA ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES DEL SERVICIO
ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	Preparación de menús y entrega de raciones que cumpla con la ingesta necesaria de los niveles proteico-calórico y micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores que residen en la Casa Hogar teniendo en cuenta como norma cinco (5) comidas (Desayuno, Refrigerio, Almuerzo, Onces y Cena)	Las condiciones de ingesta se cumplen de acuerdo con la minuta elaborada por la nutricionista en los horarios establecidos

ALOJAMIENTO	Se cuenta con camas higiénicamente presentables individuales en alcobas de acomodación múltiple con servicio de baño por alcoba	La acomodación se realiza de acuerdo con los cupos y sin superar con lo que se cuenta, el servicio de baño es compartido ya que se cuenta con una unidad múltiple.
DOTACIÓN PERSONAL	Se suministran elementos de aseo, y se brinda servició de lavandería a todos los internos.	Las condiciones de entrega de los implementos de aseo se realizan en buen estado para la realización del aseo personal de los adultos, las condiciones de lavandería se proporcionan a diario ya que la condición de algunos adultos hace necesario que esta actividad se realice a diario
CUIDADOS PERSONALES	Se realiza el corte de uñas de manos y pies, corte de cabellos, cercanas al área de la Casa Hogar	Esta actividad se realiza de acuerdo con el requerimiento de los adultos mayores y también con apoyo de la Secretaria de Desarrollo Social que cuenta con una persona que realiza dicha labor.
SERVICIOS PUBLICOS	Servicios básicos necesarios para el normal funcionamiento de la Casa Hogar del anciano como son agua, energía eléctrica y gas.	Se cuenta con todos los servicios públicos para la prestación del servicio.

COBERTURA Y HORARIO	El servicio se prestará las 24 horas seguidas de los días en que se ejecute el presente contrato.
	Se atenderán adultos mayores que sean focalizados por la entidad, en este caso por la Secretaría de Inclusión y prosperidad Social de acuerdo a las necesidades presentadas.

3.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO	PRODUCTO
94131601	Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia

3.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo a la necesidad planteada y a la forma de ejecución, el contrato a celebrar será un CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

3.6. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

3.6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la firma del acta de iniciación del convenio, y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

3.6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente convenio se efectuará en el Municipio de El Colegio- Cundinamarca, en las instalaciones de la FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA.

3.6.3. VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 25.714.286).

APORTE DEL MUNICIPIO: El municipio realizara un aporte por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000.

APORTE DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación realizará un aporte por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.714.286), representados en mantenimiento de las instalaciones, pago de servicios generales de mantenimiento locativos y restante de los servicios públicos.

3.6.4. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO, pagará al contratista el valor del convenio que corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000). pagaderos de la siguiente manera:

- SE REALIZARAN PAGOS MENSUALES VENCIDOS CONFORME AL SERVICIO PRESTADO Y AL NUMERO DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS.

Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución y entrega de productos mensuales al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista.

Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC, y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor y el cargue ante el aplicativo SECOP II. El

contratista pagara todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

El pago será efectuado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II.

Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos.

3.6.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.6.5.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar el aporte a cargo del MUNICIPIO, en los términos y condiciones establecidos en el convenio de asociación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la programación de pagos acordada.
2. Ejercer la supervisión y seguimiento al convenio, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, actividades y compromisos asumidos por las partes.
3. Suministrar a la Fundación la información y documentación que resulte necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el convenio.
4. Realizar el seguimiento a la correcta destinación de los recursos aportados por el MUNICIPIO, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y los documentos que hagan parte integral del mismo.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo de este.

3.6.5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.6.5.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar en debida forma el convenio de asociación, dando cumplimiento al objeto, alcance, actividades, compromisos y obligaciones establecidos en el mismo y en los demás documentos que hagan parte integral del convenio.
2. Aunar esfuerzos y colaborar con el MUNICIPIO para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio, procurando que las actividades se desarrollen bajo condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad y continuidad.
3. Obrar con lealtad, buena fe, transparencia y colaboración durante las diferentes etapas de ejecución del convenio, evitando actuaciones, omisiones, dilaciones o circunstancias que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto convenido.
4. Garantizar la adecuada ejecución de las actividades y compromisos a su cargo, de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas y operativas establecidas en el convenio, respondiendo por las actuaciones u omisiones que le sean atribuibles en desarrollo del mismo.

5. Abstenerse de acceder a peticiones, solicitudes o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarla a realizar u omitir cualquier acto relacionado con la ejecución del convenio. Cuando se presenten situaciones de esta naturaleza, deberá informar oportunamente al MUNICIPIO y, cuando corresponda, a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas pertinentes.
6. Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier circunstancia o situación previsible que pueda afectar la adecuada ejecución del convenio, el cumplimiento de las actividades, la atención de los beneficiarios o el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, proponiendo, cuando sea procedente, las alternativas de manejo correspondientes.
7. Atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del convenio, siempre que se encuentren relacionados con el objeto, las actividades y los compromisos establecidos en el convenio, así como suministrar la información y los soportes que sean requeridos para el seguimiento y verificación de su ejecución.
8. Presentar los informes de ejecución en la periodicidad establecida en el convenio, acompañados de los respectivos soportes que acrediten el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los compromisos a su cargo. Al finalizar la ejecución, deberá presentar el informe final correspondiente.
9. Conservar, custodiar y devolver, cuando haya lugar, los bienes, elementos, documentos o recursos de propiedad del MUNICIPIO que le sean entregados para el desarrollo del objeto del convenio, en las condiciones establecidas para tal efecto y dejando constancia mediante las respectivas actas de entrega y recibo.
10. Mantener la reserva y confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio, cuando por su naturaleza tenga carácter reservado o confidencial, y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento del objeto convenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y con las obligaciones y compromisos asumidos en el mismo.
12. Cumplir las obligaciones que en materia laboral, de seguridad social integral, seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables correspondan a la ENTIDAD ASOCIADA respecto del personal que disponga para la ejecución del convenio, garantizando que las personas vinculadas a las actividades cuenten con las condiciones legales y de protección requeridas.
13. Disponer de los elementos, equipos, insumos, medidas de seguridad y demás recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades a su cargo, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
14. Garantizar la adecuada protección y manejo de la información, documentos y datos a los que tenga acceso durante la ejecución del convenio, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración, divulgación o utilización indebida y dando cumplimiento a las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales y seguridad de la información.
15. Ejecutar de manera idónea, oportuna y eficiente el objeto del convenio de asociación, atendiendo las condiciones, actividades, obligaciones, aportes y demás compromisos establecidos por las partes y procurando el cumplimiento de los fines sociales que justifican la celebración del convenio.
16. 3.6.5.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar atención integral a los adultos mayores beneficiarios del convenio, de acuerdo con sus condiciones particulares de vulnerabilidad, extrema pobreza y abandono.

2. Garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado, acompañamiento y protección requeridos por los adultos mayores beneficiarios, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio.
3. Disponer del personal profesional, técnico, asistencial y de apoyo necesario para garantizar una atención adecuada y oportuna a los beneficiarios.
4. Brindar acompañamiento psicosocial a los adultos mayores, orientado al fortalecimiento de su bienestar emocional, social y familiar.
5. Realizar seguimiento individual a los adultos mayores beneficiarios, identificando sus necesidades, situaciones de riesgo y condiciones que requieran atención o intervención.
6. Garantizar condiciones adecuadas de alojamiento, alimentación, higiene, cuidado personal, recreación y demás aspectos necesarios para el bienestar de los adultos mayores, de acuerdo con los servicios contemplados en el convenio.
7. Desarrollar actividades ocupacionales, recreativas, culturales y de integración social que contribuyan al bienestar físico, emocional y social de los adultos mayores.
8. Informar oportunamente a la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social cualquier situación de riesgo, emergencia, vulneración de derechos, enfermedad o circunstancia que pueda afectar la integridad de los beneficiarios.
9. Mantener actualizados los registros y soportes relacionados con la atención brindada a cada uno de los adultos mayores beneficiarios.
10. Presentar a la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social los informes de ejecución del convenio, incluyendo las actividades realizadas, población atendida, avances, dificultades y resultados obtenidos.
11. Permitir y facilitar las visitas de seguimiento, supervisión y verificación que realice la Administración Municipal respecto de la atención brindada a los beneficiarios.
12. Garantizar que los recursos destinados al desarrollo del convenio sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y de las actividades previstas.
13. Cumplir con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y demás requisitos aplicables al funcionamiento de la institución y a la atención de los adultos mayores.
14. Promover la garantía y protección de los derechos de los adultos mayores, evitando cualquier forma de maltrato, discriminación, negligencia, abandono o vulneración.
15. Coordinar con la Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social las acciones de seguimiento y atención que sean necesarias para garantizar la protección integral de los beneficiarios.

3.6.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del presente contrato estará en cabeza del SECRETARIA DE INCLUSION Y PROSPERIDAD SOCIAL o en su defecto, la ejercerá el funcionario que designe el alcalde Municipal como parte contratante y ordenador del Gasto.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor del convenio deberá verificar y dejar constancia escrita de que la ENTIDAD ASOCIADA cuenta con el personal profesional, técnico y asistencial idóneo para la ejecución del objeto contractual, mediante la revisión de las hojas de vida, soportes académicos, tarjetas profesionales vigentes (cuando la profesión lo exija) y certificados de afiliación a seguridad social de cada uno de los profesionales asignados a la atención de los adultos mayores beneficiarios. Esta verificación constituye:

a. **Requisito previo al inicio de la ejecución**: la suscripción del acta de inicio solo podrá surtirse una vez el supervisor certifique el cumplimiento de esta obligación respecto de la totalidad del equipo inicialmente dispuesto por la Fundación.
b. **Requisito previo a cada pago**: el supervisor deberá verificar, mes a mes, que el personal que efectivamente prestó el servicio durante el período facturado corresponde al acreditado y, de haberse presentado sustituciones o nuevas vinculaciones, que estas cuenten con sus respectivos soportes actualizados antes de emitir la certificación de cumplimiento a satisfacción exigida para el trámite del pago.

El incumplimiento de esta verificación por parte del supervisor no exime a la Fundación de su responsabilidad por la idoneidad del personal vinculado, ni convalida pagos efectuados sin el respectivo soporte.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Con el fin de realizar el análisis que soporta el valor estimado del contrato el municipio de Viotá-Cundinamarca, se tuvo en cuenta para la determinación del valor los estudios y experiencia necesarios para desarrollar las obligaciones específicas requeridas, según el perfil solicitado, así como el valor cancelado por este tipo de servicio por esta y por otras entidades similares, conforme al análisis del sector adelantado por la entidad.

La SECRETARÍA DE INCLUSION Y PROSPERIDAD SOCIAL dentro de su plan de adquisiciones tienen el proyecto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GERIÁTRICA NUEVA ESPERANZA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN Y SON BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN SOCIAL ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y PROSPERIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA" donde se encuentra incluido este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Para la presente contratación el Municipio de Viotá, cuenta con un presupuesto oficial de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 18.000.000). incluidos obligaciones tributarias y demás deducibles legalmente establecidos, conforme a la propuesta radicada

4.1. PRESUPUESTO A AFECTAR

No. del CDP Y FECHA	RUBROS Y FUENTES
2026000458 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026	RUBRO: 2.3.4104008.1500.2.3.2.02.02.009.120.103 Intersubsectorial Desarrollo Social - ESTAMPILLA ADULTO MAYOR

Los honorarios aquí establecidos incluyen IVA en el evento de que este se cause de conformidad con las disposiciones sobre la materia; y gastos de desplazamiento cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades a contratar.

Del mismo modo se relacionan los tributos que debe asumir el contratista, así:

Estampilla procultura	2% del valor del contrato
Estampilla Adulto Mayor	4% del valor del contrato

RETEICA 0,8% si es el caso, según tabla de impuestos ICA del municipio.

Rete fuente, según tabla de impuestos de retención en la fuente
RETEIVA, si es el caso, según tabla de impuestos

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Las Entidades Estatales de los gobiernos nacionales, departamentales, distrital o municipales podrán suscribir contratos de interés público de colaboración, es decir, aquellos que se celebren con ESAL en los términos del artículo 355 de la Constitución política y el Decreto 092 con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 del 2017.

El convenio suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución política y del artículo 2 del decreto 092 del 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas por tanto la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previas.

Cabe mencionar que el análisis realizado por la entidad, evidencio que, conforme a la capacidad financiera de las ESAL, el adelantar la selección mediante la aplicación del Decreto 092 de 2017, permite obtener condiciones especiales, ya que este tipo de entidades desarrolla sus actividades que implican que no hay lugar a utilidades y sus ingresos no son distribuidos. Así mismo, el valor de la contrapartida será orientadas a establecer una estrategia de alto impacto de demanda inducida para la ejecución del proyecto.

Esto encuentra su sustento en los considerandos del Decreto 092 de 2017, que tiene como base Constitucional el articulo 355; considerandos en los cuales se indica:

"(...) Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos

presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucre y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (..)"

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que Las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

En el presente proceso no aplican tratados Internacionales, en razón a que pertenecen al Régimen Especial - Convenios de Asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro de la ley 489 de 1998.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo.

Este artículo fue reglamentado entre otras normas por el Decreto Reglamentario 777 de 1992, que establece: que los CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre dos particulares, sabrá lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

En el mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquéllas la Ley.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo aquí contemplado, se requiere la contratación de una persona jurídica cuyo objeto social se encuentre relacionado con el cubrimiento total e integral de las necesidades básicas de las personas adultas mayores, la persona jurídica debe haberse constituido a un plazo no inferior a un (1) año acorde para desarrollar el objeto

Este convenio contiene los documentos necesarios para la elaboración de los convenios de asociación, los cuales están debidamente legajados y foliados a lápiz en la parte superior derecha en el estricto orden de la lista de chequeo debidamente encarpetados, con los siguientes documentos:

- ✓ COPIA DE CEDULA, CEDULA DE EXTRANJERÍA Y/O PERMISO DE TRABAJO (SI APLICA)
- ✓ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (PERSONA JURIDICA)
- ✓ REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) ACTUALIZADO (FECHA IMPRESIÓN 2026)
- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES – CONTRALORÍA (NO MAYOR A 30 DÍAS)
- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS – PROCURADURÍA (NO MAYOR 30 DÍAS)
- ✓ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – POLICÍA NACIONAL (NO MAYOR 30 DÍAS)
- ✓ REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS–POLICÍA NACIONAL (NO MAYOR 30 DÍAS)
- ✓ REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (NO MAYOR 30 DÍAS)
- ✓ REDAM (REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS) (NO MAYOR 30 DÍAS)
- ✓ CERTIFICACIÓN BANCARIA (NO MAYOR 30 DÍAS)
- ✓ PANTALLAZO DE REGISTRO PROVEEDORES COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – SECOP II

6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO

6.1. ASPECTO DE TIPO ECONÓMICO.

En este aparte se deben tener en cuenta los aspectos generales de la oferta y la demanda del sector de servicios en Colombia, los cuales deben revelar la medición directa del comportamiento de los sectores y subsectores y su influencia en la economía.

6.2. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a un segmento del mercado cuyos elementos tienen características comunes que guardan unidad y se diferencian de otras.

Desde el análisis de los procesos de producción, se definen (3) sectores a saber:

- Sector primario o sector agropecuario
- Sector secundario o sector industrial
- Sector terciario o sector de servicios

La presente contratación se enmarca en el sector terciario el cual incluye las actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ellos tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso y al producto nacional.

Se concluye entonces de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar que es al sector terciario o de servicios, en el que se enmarca la presente contratación.

6.3. PERSPECTIVA FINANCIERA

Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social
desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

El municipio de Viotá – Cundinamarca, por tener autonomía financiera asignará disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicios que se requiere contratar. Los recursos de la contratación serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la entidad para la vigencia 2026.

La contraprestación recomendada para la prestación del servicio objeto del presente análisis, corresponde a honorarios a monto fijo mensual y proporcional cuando aplique, previa acreditación de las actividades adelantadas en el periodo respectivo, debidamente soportadas y previo visto bueno y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

6.4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el presente documento, el municipio de Viotá – Cundinamarca requiere para la atención a la población mayor objeto de abandono una entidad sin animo de lucro – ESAL, cuyo objeto social este relacionado con la prestación de servicios de atención integral a población adulta mayor en estado de abandono y que requiera de la atención especial por parte del municipio de Viotá con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

6.5. ANALISIS DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, se indagó en el mercado la existencia de convenios de objeto similar suscritos por otras entidades territoriales para la atención integral de adultos mayores en condición de vulnerabilidad y abandono.

Dadas las particularidades propias de este tipo de servicio —que depende directamente de las condiciones de habitabilidad y capacidad instalada de cada entidad sin ánimo de lucro, del número y grado de vulnerabilidad de los beneficiarios focalizados, y del perfil demográfico y presupuestal propio de cada municipio—, no fue posible establecer un valor único y homogéneo que sirviera como punto de referencia exacto para la determinación del precio, pues cada convenio responde a una necesidad y a una cobertura particular de su respectiva entidad territorial.

No obstante lo anterior, y con el fin de contar con un parámetro razonable de comparación, se tomaron como referencia los convenios de objeto análogo suscritos por la Alcaldía Municipal de El Colegio (Cundinamarca) y por la Alcaldía Municipal de La Mesa (Cundinamarca), relacionados en el cuadro siguiente, cuyos valores mensuales —ajustados en cada caso al número de beneficiarios y a las condiciones particulares de cada convenio— permiten concluir que el valor mensual pactado en el presente convenio se encuentra dentro de un rango razonable frente al mercado de este tipo de servicios en la región.

MUNICIPIO	OBJETO	No. DE CONTRATO	ASIGNACIÓN MENSUAL
EL COLEGIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	CD- CON-AS-283- 2026	$ 10.272.000

Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social
desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

	PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA Y ABANDONO QUE SE ENCUENTRAN BAJO PROTECCIÓN EN LA CASA DE CAMPO LAUMARY A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA		
LA MESA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FUNDACION PARA EL ADULTO MAYOR HOGAR SARA ZAPATA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE LA MESA	PS-301-2025	$ 4.000.000

7. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. (Documento CONPES 3714 de 2011).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.3. y 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, se considera que la presente contratación puede llegar a presentar un riesgo bajo en su ejecución ya que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde el contratista presta sus servicios a la Alcaldía Municipal de Viotá– Cundinamarca, con unas actividades puntuales en los temas referentes al objeto y alcance del contrato, por tal motivo se efectuó la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Especifico	Externo	Ejecución	Operación	Incumplimiento, o cumplimiento tardío, cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la alcaldía. 3. Afecta la imagen pública de la entidad. 4. Castigo Presupuestal de la entidad	1	2	3	Bajo
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operación	Accidente o enfermedad laboral durante y por el desarrollo del objeto contractual	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la alcaldía 3. Afecta la imagen pública de la alcaldía	2	2	4	Bajo

Secretaria de Inclusión y Prosperidad Social
desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

3	Especifico	Externo	Ejecución	Operación	Restricción a la movilidad, aislamiento o distanciamiento social que dificulte o impida el cumplimiento del contrato.	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la alcaldía. 3. Afecta la imagen pública de la alcaldía	2	2	4	Bajo

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratista	La Entidad Estatal deberá incluir en el contrato a suscribir la imposición de multas y cláusula penal.	1	2	3	Bajo	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Informe del contratista al supervisor	Cada vez que se requiera el informe.
2	Entidad Estatal	El contratista deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales por intermedio de la alcaldía, según lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrito el contrato y previo al acta de inicio.	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Certificado de Afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales y el certificado de los pagos Mensuales a la misma	Cada vez que se requiera
3	Contratista	La Entidad Estatal deberá incluir en el contrato a suscribir una obligación que permita la utilización de medios alternos y disponer de los elementos para el cumplimiento del contrato y cláusula de suspensión del contrato en caso de que se requiera.	1	2	3	Bajo	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrito el contrato.	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Informe del contratista al supervisor	Cada vez que se requiera el informe.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el régimen de contratación estatal y atendiendo la naturaleza, cuantía y plazo de ejecución del convenio a celebrar, el Municipio de Viotá analizó la

Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social
desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

pertinencia de exigir garantías que amparen los riesgos derivados de la ejecución del convenio de asociación.

De acuerdo al articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en la celebración de convenios. Sin embargo, se deberán constituir las siguientes:

Tipo o clase de garantía	Cobertura o niveles lde ampro	Valores	Vigencia	Cobertura o amparo exigido	
				SI	NO
Garantía de Cumplimiento	Cumplimiento	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del convenio y cuatro meses más	X	
Garantía de Cumplimiento	Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Termino de vigencia del convenio y cuatro meses más	X	
Garantía de Cumplimiento	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Termino de vigencia del convenio y tres años más	X	
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Termino de vigencia del convenio	X	

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y dadas las características de la contratación, la Administración Municipal exigirá garantías para el presente proceso, deberá constituir a su costa, a favor del MUNICIPIO DE VIOTÁ - CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.142-3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el M-MACPC-12 "Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente.

10. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.

Secretaría de Inclusión y Prosperidad Social
desarrollosocial@viota-cundinamarca.gov.co
www.viota-cundinamarca.gov.co
Viotá - Cundinamarca
Calle 20 # 11-42

- Certificado de Banco de Proyectos - BPIN
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Plan anual de adquisiciones

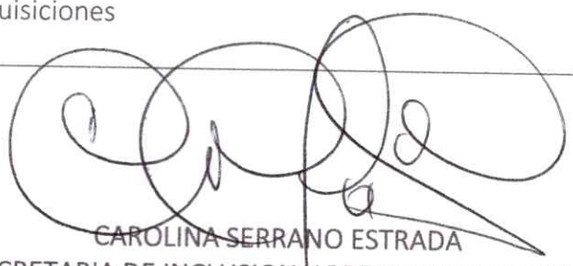

CAROLINA SERRANO ESTRADA
SECRETARIA DE INCLUSION Y PRESPERIDAD SOCIAL

VIOTÁ
Alcaldía Municipal
2024 - 2027

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL 24/01/2025 11:50am VIOTÁ TESORERÍA

RESOLUCIÓN No. 025 DE 2025
(ENERO 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE Y ORDENA UN PAGO"

EL ALCADE MUNICIPAL (E.) DE VIOTÁ CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política y el literal D del numeral 5° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el juzgado segundo administrativo del circuito de Girardot el día catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante AUTO No. 003 bajo radicado No. 25307-33-33002-2024-00089-00 Resolvió sobre la viabilidad de dar apertura al incidente de desacato de la referencia.

Que mediante proveído de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se realizó requerimiento proveído a decidir sobre la apertura del incidente de desacato, solicitando al representante legal de la Nueva EPS Y al alcalde Municipal de Viotá Cundinamarca, que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela emitido el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro, confirmado por el tribunal administrativo de Cundinamarca el treinta y uno de mayo siguiente.

Que mediante la citada sentencia el juzgado resolvió dar apertura al ya referido incidente de desacato.

Por lo que la administración Municipal a través de su reprentante legal genero los procesos y procedimientos para dar cumplimiento a lo proferido en el ya citado fallo.

Por lo que ha ordenado cancelar la suma de **Tres Millones Doscientos Mil Pesos M/Cte (3.2000.000)**, a nombre de la fundación Gerontológica Nueva Esperanza Nit 90006545-9con sede en Municipio de El Colegio Cundinamarca a fin de subsanar este suceso.

Que en virtud de lo anterior la Secretaria de Hacienda del Municipio de Viotá Cundinamarca emitió Disponibilidad Presupuestal No. 027 de 2025; por el valor citado en el acápite anterior.

Por lo anteriormente expuesto El Alcalde Municipal (E.) del Municipio de Viotá Cundinamarca,

Scanned with CamScanner

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese el pago por la suma de **Tres Millones doscientos Mil Pesos M/Cte (3.2000.000),** a favor de la fundación Gerontológica Nueva Esperanza Nit 90006545-9, con sede en Municipio de El Colegio Cundinamarca, Por concepto de cumplimiento de fallo de tutela – incidente de desacato.

ARTICULO SEGUNDO: El pago Ordenado en el artículo anterior afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 027 de 2025.

ARTICULO TERCERO: Realizar transferencia, o consignación a la cuenta No. 0550108900439325 de la entidad Davivienda.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Municipal para lo pertinente y al consecutivo de Resoluciones Municipales.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La presente Resolución se expide en la Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos y se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Viotá Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

GILBERTO MORENO VARGAS
Alcalde Municipal (e.).

Proyectado por	Edgar Cruz Sánchez.	Auxiliar Gobierno y Asuntos Administrativos - Contratista	firma
Revisado por	Alejandra Victoria Duque M.	Secretaria de Asuntos Jurídicos	Firma
Aprobado por	Gilberto Moreno Vargas	Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos	Firma

Scanned with CamScanner